ANEXO CLAUSULADO DEL CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR.3880479 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del convenio CO1.PCCNTR.3880479 establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del EP-2022-1097, para los efectos correspondientes UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, en adelante EL ASOCIADO, las cuales se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIDAD - AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO - UNITRÓPICO.
CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:	COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Elaborar el reporte de las plantillas de Admitidos, Matriculados en Primer curso y Matriculados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior- SNIES, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la Resolución 20434 de 2016 y la la Resolución 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación, en función a la validación de los beneficiarios del componente de Equidad y la determinación de los valores de matrícula Validar la vinculación de los beneficiarios en los periodos académicos subsiguientes al primer periodo académico en el sistema de información que para tal fin disponga el Ministerio de Educación Nacional. Designar un enlace que se encargue de interactuar con el Ministerio de Educación y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad. Realizar asistencia técnica en el acompañamiento académico y de bienestar de los estudiantes beneficiarios con miras a alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES. Suministrar a EL MINISTERIO la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente de Equidad, Avance en la gratuidad y para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por EL MINISTERIO y dentro de la capacidad instalada de la IES. Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento COMPROMISOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Suministrar al Ministerio de Educación Nacional, toda la información requerida para el desarrollo y seguimiento del Componente de Equidad - Avance en la Gratuidad. Participar en las reuniones que convoque EL MINISTERIO y tengan relación con la ejecución del convenio. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. Garantizar la confidencialidad de la información generada por las partes en el desarrollo del presente convenio Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de cualquier requerimiento de los Organismos de Control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, los cuales serán atendidos por EL MINISTERIO. Designar al supervisor del convenio y mediante este presentar los requerimientos

	necesarios para el cumplimiento del Convenio. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Tramitar la información con las entidades del Estado requeridas para la validación del cumplimiento de requisitos de los potenciales beneficiarios del Componente de Equidad, e informar de los resultados a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO. Determinar los beneficiarios del componente de Equidad de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO. de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y que se encuentran detallados en el ciclo operativo del componente de Equidad, teniendo como base la información reportada por las IES en el SNIES según los tiempos establecidos en la Resolución 19591 de 2017. Brindar asesoría tanto a los estudiantes como a los funcionarios de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO en el marco del componente de Equidad. Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E – Componente de Equidad con la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO. Designar al supervisor del convenio, y mediante este presentar los requerimientos necesarios para el cumplimiento de este. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. Efectuar los requerimientos que sean del caso a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. Requerir a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. Certificar sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos y verificar los informes presentados por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. Remitir a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución del convenio. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP, de la página de Colombia Compra Eficiente. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio

	de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO. PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del convenio será desde la suscripción de este hasta el 31 de diciembre de 2027.
CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO:	El presente convenio no tiene erogación presupuestal para las partes.
CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente convenio la efectuará **ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ,** Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES (E), o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación DEL MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del CONVENIO, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del CONVENIO en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Recibir a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente CONVENIO de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del CONVENIO y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL ASOCIADO cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en EL MINISTERIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando EL ASOCIADO se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 9. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que EL ASOCIADO se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el Decreto 1273 de 2018. 10. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación dEL ASOCIADO de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del CONVENIO, además

	de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que EL ASOCIADO haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del Visto Bueno de recibo a satisfacción de la Subdirección de Gestión Administrativa. 11. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del CONVENIO y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 12. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los CONVENIOS y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 13. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 14. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 15. Velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 16. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del CONVENIO, en los casos en los que la misma se imponga. 17. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente. 18. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA SEXTA- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	EL ASOCIADO obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente CONVENIO generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y EL ASOCIADO y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera EL ASOCIADO para el cumplimiento del CONVENIO será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO	EL ASOCIADO mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL ASOCIADO, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL ASOCIADO y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.

CLÁUSULA OCTAVA. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente CONVENIO. Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL ASOCIADO, este podrá ceder el CONVENIO previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible EL ASOCIADO renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL ASOCIADO deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes. EL ASOCIADO **manifiesta** que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONVENIO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este CONVENIO, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo Único:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley

	1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen o modifiquen, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato y/o convenio, las partes suscribirán un acta de liquidación, la cual deberá estar acompañada de la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas. El trámite de liquidación se realizará por la supervisión conforme a los manuales del Ministerio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente CONVENIO y/o convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del CONVENIO, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el CONVENIO.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este CONVENIO se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del CONVENIO y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del CONVENIO y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del CONVENIO por parte de EL ASOCIADO, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente CONVENIO y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de ejecución del contrato será el territorio nacional.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO:** Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. **EL ASOCIADO:** Carrera 19 No. 39 40 Ciudad: Yopal- Casanare De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ASOCIADO autoriza

	expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: rectoria@unitropico.edu.co Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL ASOCIADO en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente CONVENIO y/o convenio, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, la justificación de la contratación por la modalidad directa): (i) los documentos que identifican a EL ASOCIADO, (ii) Los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este CONVENIO se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MEN, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del ASOCIADO